

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11- noviembre de 2020

REF: 2017 – 01432 - 00

Revisado el plenario se evidencia que en auto fechado 5 de diciembre de 2017 (fl. 91) se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-1189640 de propiedad del demandado Luis Octavio Echeverry Garavito medida comunicada con oficio 5987 de 15 de diciembre 2017, al que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta como se observa a folios 116 del expediente, exponiendo que la medida se había inscrito correctamente.

Ahora bien, conforme la resolución núm. 00000179 de 15 de mayo de 2020, se indica que la anotación núm. 9 del folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-1189640, fue dejada sin valor y efecto, luego del inicio de la actuación administrativa con núm. 1332019, esto, toda vez que conforme la parte motiva de la resolución en comento, se vislumbró que se incurrió en error al haber registrado como de propiedad del aquí ejecutado, el inmueble en comento.

Así las cosas, la medida cautelar aquí decretada en anotación núm. 9 de 15 de diciembre de 2017, fue dejada sin valor y efecto.

Conforme lo anterior, este estrado judicial pone de presente las documentales que anteceden al extremo demandante a fin que realice las manifestaciones que considere pertinentes en un término no superior a cinco (5) días

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No 40

Hoy

La Sria. 12- Noviembre 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA